



A las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de abril de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y la señora Vanessa Juárez Morales, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e), quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día martes 19 de abril de 2016 a las 13:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial denominado retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas a prestarse en el Terminal Norte Multipropósito del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte formulado por APM Terminals Callao S.A. (APMT), respecto del servicio especial de "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Sobre este punto, el referido informe señala que la solicitud de fijación tarifaria presentada por APMT para el Servicio Especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" es procedente.

Asimismo, indica que no se empleará la metodología de benchmarking propuesta por APMT, debido a la escasa información disponible de tarifas cobradas por los servicios comparables al propuesto y la existencia de una alta dispersión en los datos analizados. En ese sentido, precisa que la metodología a utilizarse para la fijación de la tarifa del servicio analizado es la de Costos Incrementales, dado que para la prestación del servicio propuesto no se requiere la utilización de infraestructura adicional y se pueden identificar los costos asociados directamente a la prestación del servicio bajo análisis.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1940-583-16-CD-OSITRAN
de fecha 19 de abril de 2016**



Vistos, el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analizó la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte, formulada por APM Terminals Callao S.A., respecto del servicio especial de "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.
- d) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el literal b) del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN.
- e) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.2. Recurso de Reconsideración presentado por Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se determinó las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo el régimen de regulación que se prestan en los Terminales Portuarios de Ilo y Salaverry.

El informe presentado indica que el recurso de reconsideración interpuesto por ENAPU consigna respectivamente los requisitos de forma previstos en el artículo 113° de la LPAG.



Respecto de los argumentos de la reconsideración analizada señala que, aun cuando el artículo 62 del RETA se refiere a información que debe ser presentada por Entidades Prestadoras, calidad que la APN no ostenta, de la revisión efectuada a la propuesta tarifaria presentada por dicha entidad, se advierte que ésta contenía información suficiente que permitía su evaluación por parte del OSITRAN, información que coincide con las exigencias previstas en el referido artículo del RETA.

Asimismo, que de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que la elaboración de la propuesta tarifaria del Regulador y sus documentos sustentatorios, se realizaron después de recibida la propuesta tarifaria de la APN.

Adicionalmente, se recalca que ni el marco normativo vigente, ni la sentencia del Poder Judicial indican que OSITRAN tenga que ceñirse a la propuesta tarifaria presentada por la APN, toda vez que ello implicaría condicionar el ejercicio de las competencias legalmente asignadas al Regulador. No obstante ello, contrariamente a lo que señala ENAPU, OSITRAN sí evaluó dicha propuesta, habiendo indicado y motivado que la recomendación de mantener las tarifas vigentes de los terminales portuarios de Ilo y Salaverry, carecía de un sustento adecuado.

En lo referido al cambio de signo monetario de las tarifas de dólares americanos a soles aprobadas por OSITRAN, se señala que éste realizó a partir de criterios técnicos.

Consecuentemente, se concluye que los argumentos esgrimidos por ENAPU en su recurso de reconsideración carecen de fundamento, por lo que la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN se emitió en estricto cumplimiento de la Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente N° 1975-2011, cumpliendo además las reglas y procedimientos previstos en la Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el RETA.

Finalmente, el informe indica que corresponde declarar improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, presentada por ENAPU.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1941-583-16-CD-OSITRAN
de fecha 19 de abril de 2016

Vistos, el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y el Recurso de Reconsideración presentado por ENAPU S.A.; en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-16-CD-OSITRAN, mediante la cual se determinaron las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo el régimen de regulación que se prestan en los Terminales Portuarios de Ilo y Salaverry.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2016-CD-OSITRAN. Asimismo, declarar improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 003-16-CD-OSITRAN, presentada por la referida entidad.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Empresa Nacional de Puertos Sociedad Anónima – ENAPU S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.3. Proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita.

En el referido informe, se precisa que, el proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" ha cumplido con el requisito de difusión previsto en el artículo 47° del REMA, al haberse publicado la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano, y al haberse verificado que el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE, fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y en la página web de OSITRAN.

Asimismo, el informe indica que, luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación al proyecto de REA presentado, se concluye que las modificaciones propuestas por el Concesionario cumplen con lo establecido en el REMA, salvo en algunos, por lo que el Concesionario deberá precisar el inciso d), Sub Sección 2.5, Sección 2, Capítulo II, reemplazar la propuesta del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II y mantener la redacción original del REA de TPE en el primer párrafo de la Sección 2, del Capítulo II y en el inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



ACUERDO N° 1942-583-16-CD-OSITRAN
de fecha 19 de abril de 2016

Vistos el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto del proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Disponer la Resolución aprobada en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la misma sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.
- d) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como el Informe N° 022-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 13:00 horas del 19 de abril de 2016.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

Jean Paul Calle Casusol

De: Jorge Cardenas <jocarden@gmail.com>
Enviado el: lunes, 18 de abril de 2016 11:48 a.m.
Para: Milagros Vanessa Juárez Morales
CC: Patricia Benavente Donayre; Jorge Genaro Cárdenas Bustios; César Antonio Balbuena Vela; antonio.balbuena@hotmail.com; pbenavented@gmail.com; Obed Chuquihuayta Arias; Jean Paul Calle Casusol
Asunto: Re: Sesiones del CD

En relación a la sesión virtual # 583, en la que respecta al punto 1 e la orden del día, agradeceré consignar en el acta mi abstención por razones anteriormente expuestas.

En los referente a los puntos 2 y 3 de la orden del día, expreso mi conformidad.

Atentamente

Jorge Cárdenas Bustíos

El 13 de abril de 2016, 18:32, Milagros Vanessa Juárez Morales <mjuarez@ositran.gob.pe> escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes como Secretaria del Consejo Directivo Encargada, a fin de solicitarles tengan a bien aceptar que la sesión programada para el día martes 19 de abril de 2016 sea realizada de manera virtual, a fin de tratar los temas de la agenda que se adjunta, así como llevar a cabo una sesión presencial el día viernes 22 de abril de 2016 a fin de tratar los temas adicionales que se envían en la segunda agenda. Como ustedes podrán apreciar, la cantidad de temas dificultaría llevar a cabo una sola sesión, por lo que existe la necesidad de que los temas puedan tratarse de manera ordenada en dos sesiones.

Agradeceremos su confirmación. Gracias por su apoyo.



Milagros Vanessa Juarez Morales
Jefe de Asuntos Jurídico Contractuales (e)
OSITRAN
Calle Los Negocios 182, piso 5
Surquillo, Lima - Perú
Telf.: 440 5115 Anexo 312

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización previa y por escrito de OSITRAN está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. OSITRAN se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO
URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 018-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor
DALLAS CARLYLE HAMPTON
Gerente General
APM TERMINALS CALLAO S.A.
Av. Contralmirante Raygada N° 111
Callao.-

Lifting Global Trade APM TERMINALS CALLAO UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO N° DE RECEPCION	
21 ABR. 2016	
HORA	RECEP
N° DE FOLIOS	
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 018-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves".

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
 Secretario del Consejo Directivo
 Reg. Sal. SCD No. 14198-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 018-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla
Callao.-

21 ABR 2016

Javier 1:43

Asunto : Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 018-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves".

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No.14198-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 018-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

M.T.C. MESA DE PARTES	
E-	
21 ABR. 2016	
HORA	FIRMA

Asunto : Inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-CD-OSITRAN

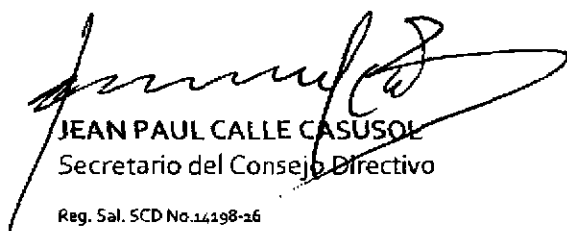
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 018-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en la bodegas de las naves".

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 14198-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 19 de abril de 2016

Nº 018-2016-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se pronuncia sobre la solicitud de fijación tarifaria formulado por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), para la prestación del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves"; y,

CÓNSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

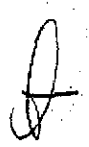
Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el artículo 16º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APMT;





Que, mediante Carta N° 418-2015 APMTC/LLR de fecha 07 de setiembre de 2015, el Concesionario remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con copia al OSITRAN, su propuesta del servicio especial denominado "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" (en adelante, servicio bajo análisis);

Que, el 14 de octubre de 2015, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2015-CD-OSITRAN, se determinó el servicio bajo análisis califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión, o servicio nuevo;

Que, el 19 de noviembre de 2015, el INDECOPI remitió al Concesionario, con copia a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y OSITRAN, la Carta N° 723-2015/PRE-INDECOPI, mediante la cual se remite su análisis de condiciones de competencia, en el cual se concluye que el servicio bajo análisis no se presta en condiciones de competencia;

Que, el 09 de febrero de 2016, mediante Carta N° 009-2016-APMT/LEG, el Concesionario solicitó a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a instancia de parte, del servicio "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves";

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, de comprobarse la no existencia de condiciones de competencia, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) deberá proponer al OSITRAN un régimen tarifario dentro del plazo de 70 días hábiles.



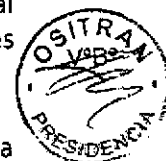
Que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y ante la ausencia de propuesta de la APN, el 7 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN remitió a la APN el Oficio N° 038-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual reitera la necesidad de que en un plazo máximo de 15 días hábiles remita su propuesta de fijación tarifaria para el servicio bajo análisis;

Que, mediante Oficio N° 215-2016-APN/GG-DIPLA del 10 de marzo de 2016, la APN solicitó una ampliación del plazo en treinta (30) días útiles adicionales a los inicialmente otorgados;

Que, mediante Oficio N° 039-16-GRE-OSITRAN del 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN comunicó a la APN que no corresponde ampliar el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria de acuerdo a lo solicitado, puesto que ello implicaría un incumplimiento por parte del Regulador respecto a los plazos establecidos en la normativa vigente para el inicio del procedimiento de fijación tarifaria;

Que, mediante Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 12 de abril de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen lo siguiente:

- La solicitud de fijación tarifaria presentada por APMT para el Servicio Especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves" es procedente.
- No se empleará la metodología de benchmarking propuesta por APMT, debido a la escasa información disponible de tarifas cobradas por los servicios comparables al propuesto y la existencia de una alta dispersión en los datos analizados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

- La metodología a utilizarse para la fijación de la tarifa del servicio analizado es la de Costos Incrementales, dado que para la prestación del servicio propuesto no se requiere la utilización de infraestructura adicional y se pueden identificar los costos asociados directamente a la prestación del servicio bajo análisis.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1940-583-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 19 de abril de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del servicio especial "Retiro/colocación de separadores artificiales en las bodegas de las naves".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 008-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

REG.SAL. 13881



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo de
suscripción en
Transporte de

0

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 017-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor
LUCIO ALBERTO VENTE ZAMUDIO
Apoderado
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
Jr. Manco Cápac N° 255
Callao. -

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° de RECEPCION	E001584
Fecha:	21 ABR 2016 14:28
N° de Folios	12 Recep. 1330
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES FIN DE CONFORMIDAD	

- Asunto : Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 019-2016-CD-OSITRAN

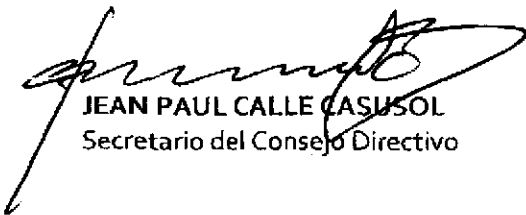
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual resolvió el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, así como la solicitud de suspensión de la ejecución de la referida resolución presentada por su representada.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JEAN PAUL CALLE CASISOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14196-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

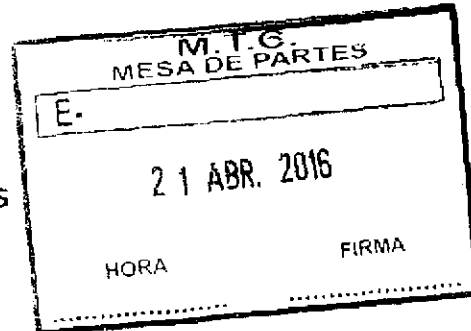
CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 017-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor
RÁUL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-



Asunto : Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 019-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual resolvió el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, así como la solicitud de suspensión de la ejecución de la referida resolución presentada por la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 019-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 24196-16

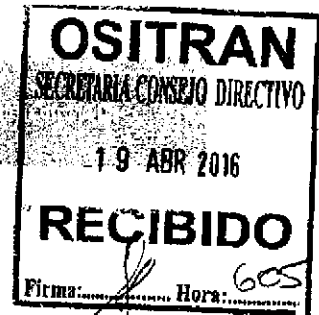




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 19 de abril de 2016

Nº 019-2016-CD-OSITRAN

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante, ENAPU) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2016-CD-OSITRAN y el Informe Nº 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

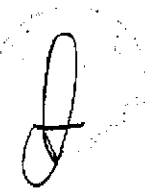
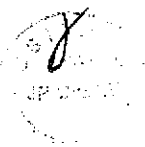
Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU;

Que, mediante Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente Nº 1975-2011, la Corte Suprema del Poder Judicial declaró nula la Resolución Nº 031-2004-CD/OSITRAN, alegando que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);

Que, conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial, el 30 de diciembre de 2014, OSITRAN solicitó a la APN, que presente su propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación. No obstante, el 24 de abril de 2015, la APN comunicó a OSITRAN su decisión de abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto a dicha solicitud;





Que, mediante la Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, consignado en la Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 6o del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó que se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, a través del Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, OSITRAN reiteró a la APN que cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante el Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;

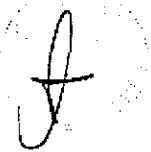
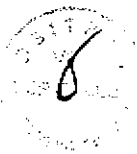
Que, mediante el Oficio N° 278-2015-GG-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante el Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 947-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 12 de noviembre, la APN remitió a OSITRAN el Informe Técnico Legal N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ que sustenta su propuesta tarifaria para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo. Adicionalmente, mediante el Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 18 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el Informe N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, a través del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 20 de noviembre de 2015;

Que, mediante Nota N° 080-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió nuevamente a la Gerencia General una "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo", a fin de que dicho órgano la ponga en consideración del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD-OSITRAN, de fecha 30 de noviembre de 2015, se dispuso la publicación de la "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo" en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, se encargó la convocatoria a la Audiencia Pública y se





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias a la propuesta del Regulador;

Que, el 04 de diciembre del 2015, la propuesta tarifaria del Regulador fue publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el 15 de diciembre de 2015, mediante publicación en el mismo medio de comunicación, el OSITRAN convocó a las Audiencias Públicas para la presentación de las propuestas de revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU, que se realizaron en las ciudades de Trujillo e Ilo, los días 12 y 15 de enero del 2016, respectivamente;

Que, el 09 de febrero de 2016, mediante Nota N° 011-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General del OSITRAN el "Informe que Sustenta las Tarifas Máximas para los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", la propuesta de Resolución del Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria y la Exposición de Motivos de la misma;

Que, el 15 de febrero de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN mediante la que resolvió determinar las Tarifas Máximas de los Servicios de la Empresa Nacional de Puertos bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo, la cual fue notificada a ENAPU el 18 de febrero de 2016, mediante Oficio Circular N° 007-16-SCD-OSITRAN;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, ENAPU interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2016-CD-OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se analizó recurso de reconsideración interpuesto por ENAPU, recomendándose que se declare infundado, entre otras, por las siguientes consideraciones:

- Contrariamente a lo señalado por ENAPU, respecto a que la propuesta presentada por la APN no puede ser considerada como propuesta tarifaria ya que no cumple con lo establecido en el artículo 62° del RETA; se advierte que aun cuando el referido artículo se refiere a información que debe ser presentada por Entidades Prestadoras, calidad que la APN no ostenta, de la revisión efectuada a la propuesta tarifaria presentada por dicha entidad, se advierte que ésta contenía información suficiente que permitía su evaluación por parte del OSITRAN, información que coincide con las exigencias previstas en el referido artículo del RETA.
- De la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que la elaboración de la propuesta tarifaria del Regulador y sus documentos sustentatorios, se realizaron después de recibida la propuesta tarifaria de la APN.
- Ni el marco normativo vigente, ni la sentencia del Poder Judicial indican que OSITRAN tenga que ceñirse a la propuesta tarifaria presentada por la APN, toda vez que ello implicaría condicionar el ejercicio de las competencias legalmente asignadas al Regulador. No obstante ello, contrariamente a lo que señala ENAPU, OSITRAN sí evaluó dicha propuesta, habiendo indicado y motivado que la recomendación de mantener las tarifas vigentes de los terminales portuarios de Ilo y Salaverry, carecía de un sustento adecuado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

- El cambio de signo monetario de las tarifas de dólares americanos a soles aprobadas por OSITRAN, se realizó a partir de criterios técnicos, los cuales fueron señalados en el informe que sustentó la resolución impugnada.
- Los argumentos esgrimidos por ENAPU en su recurso de reconsideración carecen de fundamento, por lo que se concluye que la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN se emitió en estricto cumplimiento de la Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente N° 1975-2011, cumpliendo además las reglas y procedimientos previstos en la Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el RETA de OSITRAN.
- Adicionalmente, respecto de la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN presentada por ENAPU junto con su Recurso de Reconsideración, corresponde declararla improcedente.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 583-16-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe N° 009-2016-GRE-GAJ-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobaron las tarifas máximas de los servicios brindados por la referida empresa, que se encuentran bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, presentada por la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Empresa Nacional de Puertos S.A., dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, notificar la presente Resolución y el Informe que la sustenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe N° 009-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 016-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor

JAVIER RIZO PATRÓN LARRABURE

Gerente de Regulación y Legal

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 675- Oficina 403

San Isidro.-



Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN

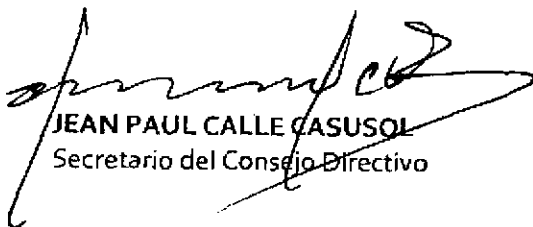
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 017-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú, en los términos indicados en el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 017-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14364-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 016-16-SCD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2016

Señor

RÁUL GARCÍA CARPIO

Director de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-

M.T.C. MESA DE PARTES	
E- 110260-2016	
20 ABR. 2016	
HORA 16:26	FIRMA

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 583-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 017-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú, en los términos indicados en el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 017-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

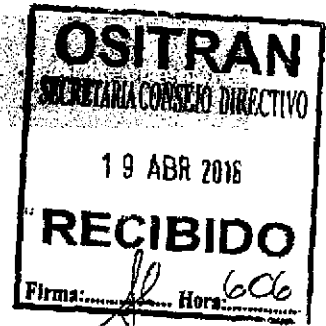
Reg. Sal. SCD No. 14164-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, de 19 de abril de 2016

Nº 017-2016-CD-OSITRAN

VISTOS:

Las Cartas Nº 079-2016-AAP y 098-2016-AAP del 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, por las que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remite la propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe Nº 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN y Nº 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso;

Que, el artículo 51º del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47º, 48º, 49º y 50º del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2011-CD-OSITRAN de fecha 19 de julio de 2011, se aprobó el Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, REA de AAP);

Que, mediante Cartas Nº 079-2016-AAP y 098-2016-AAP del 27 de enero de 2016 y 03 de febrero de 2016 respectivamente, AAP remitió a OSITRAN la propuesta de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51º del REMA;

Que, el 12 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 021-2016-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano";

[Handwritten initials and stamps]





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Que, mediante correo electrónico enviado el 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN, notificó el proyecto de modificación del REA de AAP a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos para la remisión de sus comentarios, los cuales fueron recibidos mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2016;

Que, el 04 de marzo de 2016 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del REA de AAP, no recibándose comentarios adicionales a los formulados por el Consejo de Usuarios de Aeropuertos;

Que, mediante Oficio N° 0362-JCA-GSF-OSITRAN, notificado el 31 de marzo de 2016, que adjunta el Informe N° 229-16-GSF-GAJ-OSITRAN, se remitió al Concesionario las observaciones al proyecto de modificación del REA de AAP, formuladas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN mediante Memorando N° 057-16-GRE-OSITRAN, el Consejo de Usuarios de Aeropuertos y la Gerencia de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 263-2016-AAP, recibida con fecha 06 de abril de 2016, el Concesionario levantó las observaciones indicadas en el Oficio N° 0362-JCA-GSF-OSITRAN, sobre el proyecto de modificación del REA de AAP;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentado, indicando que la propuesta de modificación del REA de AAP presentado por la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. cumple con lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 583-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el texto de los artículos 6°, 7°, 16°, 36°, 40° y Anexo 3, e inclúyase el literal q) al artículo 4, el Anexo 4 y el Anexo 5 del Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2011-CD-OSITRAN, en los términos que se indican en el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 2°.- Disponer que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 022-2016-GSF-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



REG.SAL. 13879



